



### JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2024 00113</b> 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Audifarma S.A - NIT 816.001.182-7
Demandado	Hospital Alma Máter de Antioquia -NIT 811.016.192-8
Decisión	Incorpora respuesta oficios 197, 198 -199 y 245.

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone incorporar al expediente respuesta al oficio N° 199<sup>1</sup> del 27/03/2024 arrimado por la EPS Emdisalud, en la cual informan al Despacho que, mediante resolución N.º 011 del 11 de diciembre de 2022 se declaró TERMINADO EL PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, y como consecuencia, la extinción para todos los efectos legales de la persona jurídica denominada EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S E.P.S.-S - EMDISALUD EN LIQUIDACION (hoy LIQUIDADADA)”.

Aunado, ponen de presente, i) <(…)que una vez consultado el expediente digital que contiene el resumen global del SUB-PROCESO DE CALIFICACIÓN Y/O GRADUACIÓN DE ACRENCIAS, presentadas a instancias de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN -EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN (Hoy Liquidada) se verificó que la parte demandada no se presentó al proceso concursal liquidatorio ni oportuna como tampoco extemporáneamente (…)> y ii) <(…) que una vez consultado la resolución N° 010 del 30 de noviembre de 2022 “POR LA CUAL SE DETERMINA EL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO DE LA EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON N.I.T. NO. 811.004.055-5.” se verificó que buscando con el nombre y número de identificación de la parte demandada, no se encontró dentro de los libros y

<sup>1</sup> Ver archivo PDF 08 cuaderno medidas cautelares – expediente digital

*comprobantes de la entidad ningún registro a favor del HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA. (...)>*

De otro lado, se dispone incorpora al plenario respuesta a oficio 198<sup>2</sup> del 20/03/2024 proveniente de la EPS Saludvida, en la cual informan que *“mediante Resolución No. 0995 del 22 de marzo de 2023 se declaró la terminación de la existencia legal de SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, y se suscribió el contrato de mandato con representación según consta en la Escritura Pública N° 846 del 22 de marzo de 2023 de la Notaria 39 del círculo de Bogotá, con el fin de continuar con las actividades remanentes”*. Seguidamente, traen a colación que *“SALUDVIDA SA EPS HOY LIQUIDADADA ha desaparecido del ordenamiento Jurídico nacional y conforme a la situación jurídica de la misma; por ende es importante precisar a usted que, en la actualidad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS no se encuentra en la capacidad financiera para pagar ninguna acreencia, por cuanto el proceso liquidatorio de SALUDVIDA SA EPS HOY LIQUIDADADA declaró todo tipo de créditos como insolutos.”*

Finalmente, en lo que hace a la orden de embargo, ponen de presente que i) <(…) el acreedor Institución Prestadora de Servicios de Salud Universidad de Antioquia I.P.S. Universitaria -NIT 811.016.192-8.se procederá a tomar atenta nota de su requerimiento, procediendo inicialmente a verificar en los archivos entregados por la extinta entidad SALUDVIDA SA EPS HOY LIQUIDADADA para determinar si se encuentra identificado y/o reconocido como Acreedor con acreencia radicada y/o dentro del PASIVO CIERTO NO RECLAMADO – PACINORE. (...)>; por lo cual, <(…) en lo que tiene que ver con un presunto crédito o pago que referenciamos a usted, la extinta entidad SALUDVIDA SA EPS HOY LIQUIDADADA de conformidad con los preceptos establecidos en la Resolución N°0808 del 25 de abril de 2022, se declaró en desequilibrio económico en donde no podrá ser pagado ninguna de las acreencias reconocidas dentro del proceso concursal, ya que los mencionados créditos se declararon insolutos. (...)>.

En igual forma, se incorpora la respuesta al oficio N° 241 del 05/04/2024<sup>3</sup> emanado de la entidad Savia Salud EPS a través de la cual informa : i) <(…) que la EPS no es la entidad competente para práctica de embargo sobre los pagos que se realizan por giro directo y giro nación con ocasión de los contratos de prestación de salud celebrados por el HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA, toda vez que, como ya se indicó, son efectuados directamente por la ADRES sin

---

<sup>2</sup>Ver archivo PDF 09 cuaderno medidas cautelares – expediente digital

<sup>3</sup> Ver archivo PDF 11 cuaderno medidas cautelares – expediente digital

que en ningún caso ingresen estos dineros a las cuentas de Savia Salud EPS, por tal motivo, el oficio que decretó el embargo debe ser dirigido a la ADRES como la entidad competente de su aplicación. (...)> , no obstante, resaltan que ii) <(…) **teniendo en cuenta que el embargo decretado por el presente despacho recae sobre bienes que ostentan el carácter de inembargables, Savia Salud EPS ejecutará el embargo en la medida en que sean programados pagos al prestador cuando el juzgado ratifique la procedencia de la medida cautelar por estar inmersa en una excepción al principio de inembargabilidad dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la presente comunicación, de lo contrario, vencido el plazo se entenderá recovada según lo dispuesto por el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso. En consecuencia, Savia Salud EPS queda atenta a cualquier pronunciamiento por parte del despacho dentro del término señalado para proceder de manera excepcional con la medida cautela. (...)>**

En últimas, se anexa a la foliatura digital respuesta a oficio N° 197<sup>4</sup> del 20/03/2024 allegada por la EPS Coomeva, informando que: i) <(…) La Resolución No. 202232000000189-6 del 25 de enero de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, estableció como fecha de finalización del proceso liquidatorio de COOMEVA EPS S.A. el 25 de enero de 2024. En cumplimiento de esta disposición, el Liquidador emitió la Resolución L-002 de 2024 “Por medio de la cual se declara terminada la existencia legal de COOMEVA EPS S.A En liquidación” (...)>; al tenor, puso de presente que, <(…) previa autorización de la Junta de Acreedores y la Superintendencia Nacional de Salud, el Liquidador suscribió Contrato de Mandato de fecha 24 de enero de 2024, con la sociedad RACIL ASESORÍAS S.A.S, con el objeto de gestionar las actividades remanentes del proceso liquidatorio, sin que adquiriera la calidad de sucesor o subrogatario de la extinta COOMEVA EPS S.A. (...)>.

En ocasión de la medida de embargo decretada refieren:

“(…) nos permitimos tomar atenta nota de lo ordenado por su despacho dentro del proceso de la referencia, en el cual se decretó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que le adeuden o le lleguen a adeudar a la demandada, limitando la medida a la suma de diez mil millones de pesos M/cte (\$10.000.000.000).

---

<sup>4</sup> Ver archivo PDF 12 cuaderno medidas cautelares – expediente digital

*Teniendo en cuenta lo anterior, se registrará el embargo al demandado, advirtiendo que solo se pondrá a disposición del Despacho las sumas retenidas, en la medida que exista una acreencia reconocida con vocación de pago, según la prelación establecida en el artículo 12 de la ley 1797 de 2016 y la existencia de recursos, en los términos del artículo 9.1.3.5.3 del Decreto 2555 de 2010. (...)*

Lo anterior en conocimiento de las partes para los fines procesales que consideren pertinentes.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 020**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1df0e5334507a18c7e01ff2e2e957e7e96b26d93384663bd1f58b4275660c2**

Documento generado en 19/04/2024 03:05:31 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**